

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS SIN ESCEPCION.

Por un mes	31 rs.
Por tres id.	90.
Por seis id.	178.
Por un año	354.

Fundados los suplicantes en estos principios y otros, que seria impertinencia indicar, creyeron que adoptándolos V. M. habia resuelto espontáneamente reducir á ocho los monasterios de España, y disminuir los conventos, reuniendo los de cada orden, suprimiendo los que por el corto número de religiosos y otras circunstancias no eran necesarios al pasto espiritual de los fieles, y usando para ello de la potestad que el Sr. D. Carlos III habia ejercido para el extrañamiento de los jesuitas, y proclamada espresamente en el año de 1769 á consulta del consejo; pues como espuso el fiscal D. José Moñino en el de 1767 en el expediente formado sobre la célebre representacion dirigida á S. M. por el R. obispo de Cuenca, aunque haya constituciones conciliares y pontificias para arreglar el número del clero regular, eso no estólar

para que los reyes de España, en virtud de la protección que debían á la iglesia y á su disciplina, intervengan en un asunto tan importante, así como intervinieron los señores reyes católicos á instancia del cardenal Jimenez, varon de inmortal memoria; y el señor D. Felipe II á representación de personas santas y doctas; sentencia consagrada desde mediados del siglo V, por el santo pontífice Sisto III, cuando dijo que los soberanos del mundo eran príncipes confederados del supremo Rey de la gloria, para promover y conservar en la tierra el esplendor y pureza de la religión.

No permitiendo las leyes canónicas ni civiles que los bienes de los monasterios ó conventos suprimidos se transmitieran por herencia ni sucesión á los que quedaron susistentes, tampoco debió presumirse que V. M. quisiera donárselos; pues aunque los esponentes no son profesores de jurisprudencia, saben, sin embargo, que la amortización eclesiástica es contraria á los principios de la legislación castellana, que la ley solemnemente establecida sobre esta materia para el reino de Leon en las Cortes de Benavente, y para el de Castilla en las de Nájera, y extendida después en las conquistas á los de Toledo, Jaén, Córdoba, Murcia y Sevilla, fue sancionada en el fuero viejo de Castilla, en el ordenamiento de Alcalá, y aun en el fuero real, y repetida en los fueros municipales de Alarcón, Consuegra, Cuenca, Cáceres, Badajoz, Baeza, Carmona, Sahagún, Zamora y otros muchos concedidos ó confirmados en la mayor parte por el santo rey D. Fernando ó por su sabio hijo Don Alonso: que el rey de Aragón Don Jaime I la adoptó después de verificada la conquista de Valencia en 1238, que las Cortes de Valladolid de 1345, de Guadalajara de 1390, de Valladolid de 1523, de Toledo de 1522, de Sevilla de 1532, y de Madrid de 1534 clamaron por su observancia, que cuando el reino comenzó á pedir con mas empeño la observancia de estas leyes, la monarquía mantenía ejércitos invencibles en la Africa, Italia, Flandes y Alemania, reclutándolos con mucha facilidad: tenía gran número de fábricas de sedas, paños, armas y otras manufacturas; fomentaba una marina superior á todas las de Europa, que triunfaba de las demas naciones en todas las partes del mundo, sus aventureros conquistaban y poblaban toda la América y penetraban hasta las estremidades del Asia: las letras y las ciencias florecían, y todo respiraba opulencia, que los padres de la iglesia San Gerónimo y San Ambrosio, hablando de las travas puestas á la amortización eclesiástica por los emperadores cristianos de su tiempo, en vez de quejarse de ellas, se lamentaron de la demasiada riqueza de los monasterios que las habia hecho necesarias, y en fin, que el religiosísimo abuelo de V. M., después de haber procurado restablecer la observancia de las antiguas leyes castellanas, prohibió en Real resolución de 10 de marzo de 1763 admitir instancias de manos muertas para la adquisición de bienes, aunque vinieran vestidas de la mayor piedad y necesidad, previniendo al consejo que siempre que viese este género de concesiones, ó se le pidiese informe sobre ellas, antes de darles cumplimiento ni informar representase todas las órdenes dadas en contrario, y los intolerables daños que se seguían á la causa pública á título de una piedad mal entendida, se fuese acabando el patrimonio de los legos.

Tales fueron, Señor, las razones que indujeron á los suplicantes para creer que V. M. habia decretado espontáneamente la supresión de algunos conventos y monasterios, y devuelto al estado las fincas que poseían, porque reflexionaron que por mas dura que sea la esclavitud que los hombres sufran, pueden algunas veces tener libertad para ejecutar ciertas acciones conformes á su propia opinión, aunque sean opuestas á las ideas y opiniones de sus opresores, habiéndolos confirmado posteriormente, en este juicio el saber que V. M. habia negado la sanción real á la última ley relativa á los señorios, por un decreto de cuya espontaneidad no era posible dudar. Pero V. M. ha declarado ya genéricamente que se vió obligado á sancionar las leyes que contra su voluntad se meditaban y espidieron por el supuesto gobierno constitucional, y los suplicantes sin insistir en su pasada equivocación, solo intentan acreditar la buena fé con que compraron los bienes de los conventos, de que se ven desposeídos, y los títulos en que apoyan la confianza de que V. M. no auquilará su fortuna y la de sus inocentes familias, por haber celebrado unos contratos que consideraron no solo lícitos, sino ventajosos á la nación. Y si recelaran que esta buena fé no habia de ser suficiente para libertarlos de la ruina que les amenaza, espondrían las razones de rigurosa justicia que imponen al Estado la sagrada obligación de devolverles el precio de las adquisiciones con mas individualidad y difusión que lo harán ahora que están muy agenos de aquel recelo.

Notorio es á V. M. y á la Europa entera que todos los pueblos de España adoptaron la titulada Constitución política de la monarquía, y juraron su observancia apenas entendieron que V. M. la habia aceptado y jurado, y prescindiendo de que muchos lo ejecutasen por sorpresa, engaño, debilidad, impotencia de resistir al torrente de la revolución, ó miedo de encender intempestivamente la guerra civil: y prescindiendo tambien del valor que por estas consideraciones perdería aquella universal declaración en las meditaciones de un filósofo, para el pueblo en general á quien no se hicieron mas esplicaciones y á quien tampoco le es dado saber ni investigar los secretos de los príncipes, valió todo lo que sonaba, esto es, que la nación suponía en las Cortes potestad para dictar leyes, y en V. M. libertad para concederlas ó negarlas la sanción: que reconocía el gobierno constitucional y se obligaba á obedecerlo: que citaba á Dios por testigo de la verdad de sus promesas y celador de su cumplimiento: que cada uno de los españoles debía contribuir al desempeño de la obligación que á nombre de todos se habia contraído, ayudando con sus servicios al nuevo gobierno, y conformando sus acciones con las leyes y órdenes que le dictara: y en fin, que todo el que manifestase en su conducta exterior incertidumbre de quien era el legislador ó duda de sus relaciones políticas, con la cabeza y miembros principales de la sociedad, no haría mas que mantener y ensangrentar el choque entre las ideas y operaciones individuales y la voluntad y los preceptos del supremo gobierno.

De estos principios se deduce que les fue lícito á los españoles comprar los bienes de los conventos suprimidos, luego que el gobierno mismo declaró que su restitución al comercio era conveniente á la prosperidad pública, y que si aquel gobierno fue revolucionario, la nación que lo reconoció auténticamente, y no los particulares que siguieron su impulso, son quien deben sufrir la consecuencia de la nulidad de sus decretos.

Tambien es notorio que la elección de diputados á Cortes que decretaron la supresión de los conventos, y la incorporación de sus bienes al Estado, procedió de la libre voluntad de todos los españoles, pues que todos pudieron concurrir á las juntas electorales: y por consiguiente así los que asistieron á ellas como los que renunciaron el derecho de asistir, aprobaron espresa y vir-

tualmente el nombramiento de los autores de aquella ley, y están obligados á responder de las ilegalidades que envolviera, porque sería injusto que los perjuicios emanados de un acto ilegítimo recayeran exclusivamente en un corto número de individuos, habiendo la comunidad entera autorizado á los que lo ejecutaron.

Por otra parte, los caudales entregados en cambio de los bienes de los conventos entraron en el erario publico, y todos los vecinos de España se ahorraron por aquel medio de pagar las contribuciones que indefectiblemente se les habrían impuesto para cubrir las necesidades en que se invirtieron, y esa es otra razón que los obliga á todos á devolver á los compradores las cantidades que desembolsaron.

Añádese á esto que si una multitud de circunstancias extraordinarias é irresistibles pusieron á España en la ingrata necesidad de sujetarse al gobierno creado por la revolución, no puede ser conforme á los inalterables principios de la razón, que los efectos de aquella desgraciada y universal violencia recaigan privativamente sobre un determinado número de personas, que desprendiéndose de sus capitales para comprar las fincas de los conventos suprimidos, creyeron de buena fé que cooperaban á los deseos de los ilustres españoles que arriba quedan citados, á la ejecución de las antiguas leyes de Castilla, á la pública felicidad, y á los benéficos designios de V. M. en promoverla.

En fin, Señor, si los ilustres soberanos de Europa que han contribuido tan eficazmente al restablecimiento de V. M. en los plenos derechos de la soberanía que ejercieron sus augustos predecesores, reconocieron al gobierno llamado Constitucional, conservando con él sus relaciones diplomáticas por medio de los embajadores respectivos hasta principios de este año, no parecen que pueden ser culpables los españoles que se deslustraron con su ejemplo, ni ser condenados á la pérdida de sus capitales por haberlo imitado. Por estas razones y otras acaso mas convincentes y palpables que los esponentes omiten, porque no pueden esconderse á la alta sabiduría de V. M.

Suplican rendidamente se digne revalidar las enagenaciones de los bienes de los conventos y monasterios suprimidos, declarando (si la rectitud de V. M. lo considera justo) que la nación está obligada á indemnizarles el menoscabo que por ellas hayan sufrido sus rentas. Nuestro Señor conserve la C. R. P. de V. M. en la mayor prosperidad para bien de la monarquía.

ESPAÑA.

MADRID, 5 DE MAYO.

Cada siglo tiene sus ideas y necesidades propias que mas tarde ó mas temprano influyen en la forma de gobierno de las naciones que por sus relaciones políticas, comerciales y religiosas están destinadas á correr una misma suerte en la carrera de la civilización. Circunstancias particulares pueden adelantar ó retardar el efecto de aquellas causas, variar algun tanto sus resultados; pero el sistema general viene al cabo á ser poco mas ó menos el mismo. Los principios universales, aplicables á todos los países, se establecen sin mas modificaciones que las que hacen precisas el carácter nacional, los hábitos del pueblo y la influencia que nunca deja de conservar en los diferentes ramos de la administración pública la legislación antigua. La nación que se queda atrás, se ve al fin arrebatada por el torbellino común; y aunque á veces acontecimientos imprevistos parecen ser causa inmediata de las reformas, considerados atentamente, se ve el poder irresistible del siglo, sin el cual serian vanos aquellos acontecimientos. El pueblo que pasa mas allá de los límites que prescribe la época y el estado general de las ideas; no puede sostenerse en la altura á que ha subido, y á manera del globo que solo vence la ley general de la gravitación á impulsos del gas interior que le anima, así luego que ha pasado el primer impulso, aquel pueblo desciende al nivel de que no le es dado salir todavía. España ha experimentado en cortos años estas dos vicisitudes. Quiso el despotismo humillarla y colocarla en un orden político inferior al de las demas naciones civilizadas de Europa; quiso tambien el espíritu de independencia y libertad llevarla mas allá de lo que aquellas mismas naciones poseen, y ambas veces vió destruido un sistema que no hallaba su igual en el presente mundo político. Ahora empezamos á construir un nuevo edificio que será tanto mas estable cuanto mas semejanza ofrezca con los que de igual clase ya se hallan establecidos. El andamio de este edificio lo tenemos en el Estatuto Real: él debe servirnos para ir sucesivamente construyendo en torno los diferentes cuerpos que han de presentar al fin á la nación española en toda su hermosura el templo de las libertades patrias.

Todas las naciones cultas de Europa, aun muchas que permanecen todavía sujetas al régimen absoluto, tienen en el día una tendencia decidida al gobierno representativo. En unas se halla comprimido este espíritu con la fuerza; en otras está paralizado por la sabiduría de la administración que mostrándose paternal para con sus súbditos, aleja de sí todo aparato de tiranía, abre las puertas á la ilustración y á las oportunas reformas. Aquellas romperán el dique que las contiene: estas se arrimarán tanto á aquel gobierno que al fin entrarán en él sin violencia; pero al fin todas, si se exceptúa la Rusia, cuya civilización no es mas que parcial y no general á todo el imperio, ofrecerán el espectáculo de cámaras y congresos donde los representantes del pueblo discutan los intereses de la comunidad, y opongan una firme barrera al poder arbitrario. Acaso no sería inútil comparar nuestra posición con la de las demas naciones europeas para ver á qué distancia en bien ó en mal nos hallamos de ellas; pero este examen demasiado prolijo, sería imposible en una época en que nosotros empezamos, y en que á pesar de los muchos progresos que hemos hecho, consiste nuestra principal riqueza en esperanzas. Por lo demas los dos grandes ejes del sistema político europeo son Francia é Inglaterra: ambas naciones son los modelos á que

todas las demas acuden siempre que se trata de derecho público constitucional y de organización administrativa; y aunque la copia servil de tales modelos sería siempre peligrosa, sirven de fuentes utilísimas donde se puede beber con aprovechamiento habiendo cordura y tino.

La constitución inglesa no ha sido jamás creada ni imaginada por un solo hombre: No se encuentra escrita en ninguna acta particular fruto del trabajo y de las meditaciones de algun gran legislador. Es el efecto del tiempo, de la experiencia y de la admirable constancia del pueblo inglés para hacer germinar todas las semillas de libertad que halló diseminadas como por acaso en las antiguas leyes sajonas. Mientras que todos los demas pueblos de Europa dejaron por su descuido perderse estas dichosas semillas, ó las dejaron sofocar á vista y presencia suya por los tiranos, los ingleses por el contrario cuidaron de cultivarlas con esmero, y hoy recogen sus abundantes productos. Sus asambleas nacionales, ya por patriotismo, ya por el sentimiento de su propio poder, añadieron cada siglo nuevas garantías á sus libertades, y no desperdiciaron ocasion alguna para afianzar los derechos del pueblo, de quien cada uno de sus individuos formaba parte como ciudadano, y de quien asimismo, como hombre publico, sacaba toda su fuerza. Así es que esta constitución se halla asentada sobre bases firmes y estables, y ningún vaiven puede destruirla, si bien tiene en sí misma los medios de irse perfeccionando cada día, y acomodarse á las exigencias del siglo y progresos de las luces.

En Francia se ha seguido un rumbo contrario. Sujeto aquel país al absolutismo durante dilatado número de años, dando cada día la forma antigua de gobierno origen á mil abusos funestos, se destruyó cuanto existía, y desde sus cimientos se renovó completamente el edificio social, pretendiéndose formar de un golpe, y presentar á la admiración del mundo, un dechado del mas perfecto gobierno. No hallándose, pues, la nueva constitución apoyada en bases sólidas, ni en la sanción del tiempo, la obra de un momento quedó tambien derrocada en otro instante, y los franceses han caminado de constitución en constitución, siendo mas de doce las formadas y destruidas en el espacio de cuarenta años. En fin, los franceses han conocido que esta variación les conduciría á no tener principios fijos en la forma de gobierno, y por consiguiente á no afianzar jamás de un modo sólido la libertad que tanto apetecían. Pudieron en 1830 dar nuevamente al mundo el espectáculo de variar su constitución; pero se limitaron cuerdaamente á hacer las necesarias reformas en la que ya se hallaba establecida, y que durante 15 años habia adquirido cierta consistencia. Así, la libertad entre ellos en vez de temer para lo sucesivo, ha adquirido nuevas garantías; y su constitución dentro de algunos años se hallará tan arraigada en la nación y tan firme como la inglesa.

Nosotros hemos adquirido tambien una triste experiencia de que la forma de gobierno no se varía impunemente de pronto, y de que la libertad es un árbol que, como todos los demas, tiene que crecer á par de los años, hasta echar profundas raíces y cubrir á toda la nación con su sombra. Parece, pues, que en el día el principal pensamiento que nos domina, es poner el dique al regreso de la arbitrariedad y del despotismo, y adquirir los instrumentos necesarios para labrar por medio de un movimiento progresivo nuestra emancipación completa. Tratamos igualmente de dar á nuestra regeneración política la sanción del tiempo, fundándola en nuestras antiguas leyes, nunca olvidadas aunque caídas en desuso; y así en vez de suscitar una revolución, no hacemos mas que dar movimiento á nuestro cuerpo político, animando sus miembros y curándole de la parálisis que antes le entorpecía. Debemos, pues, esperar que marcharemos con paso firme y seguro, adelantando siempre, nunca retrocediendo, y dando á las instituciones protectoras de la libertad la misma consistencia que han adquirido ya en Inglaterra y Francia.

La firme y acertada organización de los poderes que han de contribuir á la formación de las leyes, he aquí la piedra angular del edificio constitucional, y esta piedra la tenemos ya en el Estatuto. La división del cuerpo legislativo en dos cámaras ó estamentos, la facultad del Rey de convocar, suspender y disolver estos estamentos, su sanción indispensable y sin restricción alguna para dar valor á las leyes, principios son estos establecidos generalmente, reconocidos como indisputables, y de forzosa admisión en todas las constituciones monárquicas modernas. La reunion frecuente de los estamentos, la publicidad de las sesiones, la inviolabilidad de los representantes, son garantías sin las cuales sería ilusorio el gobierno representativo. El consentimiento del estamento popular para la exacción de tributos, la cooperación necesaria de ambas cámaras para la formación de las leyes, son los dos baluartes indispensables contra las invasiones del poder, y contra sus demasías y profusiones. Nuestro Estatuto Real ofrece, pues, al pueblo todas las garantías que necesita, y tambien al trono las que le conceden como convenientes al bien mismo de la nación todas las demas constituciones de Europa. Estamos por consiguiente en los verdaderos principios en cuanto á los puntos principales; y lo único que ofrece alguna diferencia es la organización de los dos cuerpos legislativos, la iniciativa de las leyes y la forzosa reunion de las Cortes en épocas determinadas.

Sobre este último punto, la carta francesa exige que las cámaras sean convocadas todos los años: en la constitución inglesa no hay ley que prefija al monarca para la reunion del parlamento un plazo determinado, así como tampoco se señala en el Estatuto; pero claro está que en uno y otro país, no pudiéndose votar las contribuciones sino por

tarios distinguidos de Cadiz, como símbolo de lealtad y monumento de nobles y gloriosos recuerdos.

Ha habido diferentes banquetes patrióticos, y en todos se ha solemnizado el día con la mas pura alegría y el mas decidido patriotismo. El ayuntamiento dió un baile por convite que duró hasta las cinco de la mañana.

GRANADA, 30 de abril. = Antes de ayer á las cinco de la tarde llegó el Excmo. Sr. D. Luis Balanzat, nuevo capitán general de esta provincia. Es imponderable la sensación que produjo desde su primera vista en el inmenso número de habitantes que llenos de anhelo corrían á encontrarle saludándole con repetidísimos vivas. Su aspecto noble y alegre presentaba á la vez la energía de un valiente militar, y la dulzura de un ciudadano; atento á las demostraciones sinceras aun del mas insignificante individuo de la sociedad, una dulce sonrisa mostraba la congratulación interior que resulta al hombre popular y generoso cuando contempla el entusiasmo que inspira la franqueza de sus operaciones y la sinceridad de su corazón. En una palabra, los granadinos han admirado en el general Balanzat un ser apreciable identificado con su opinión y su constante amor y decisión por nuestra idolatrada é inocente Reina Isabel II y su augusta madre la escelsa Cristina. Colmado de alegría el pueblo discurrió en numerosos grupos por toda la ciudad lleno del mayor entusiasmo, y en ellos se notaban indistintamente los individuos de las clases mas elevadas, el noble militar, el ciudadano pacífico, el honrado artista; hasta el sexo encantador hizo ostentación de sus gracias contribuyendo con su presencia á hacer mas interesante el cuadro hermoso que ha presentado Granada á la faz de su dignísimo general.

Por la noche se le dió una serenata, en la que se notó un singular orden, teniendo la satisfacción de que ni aun el disgusto mas leve turbase el desahogo patriótico con que los leales granadinos celebraron la venida de una autoridad que goza de la opinión mas sobresaliente, y en quien se prometen todos los buenos un firme apoyo que aumentando mas y mas el espíritu público, haga aparecer dentro de poco ese sosten de nuestra Soberana, ese cuerpo respetable, esa milicia en fin que garantizando la tranquilidad y bienestar de los ciudadanos pasivos, sea la roca impenetrable donde se estrellen las maquinaciones de los perversos enemigos de los derechos de la legitimidad y de la dulce libertad de nuestra cara patria.

CÓRDOBA, 1.º de mayo. = Subdelegación principal del Fomento de esta provincia. = Por circular que dirigí á los ayuntamientos de esta provincia en 18 del mes próximo pasado, les hice ver que el carbon mineral era uno de los artículos de que la industria sacaba en el día un partido muy ventajoso, y que por lo tanto era de mi deber favorecer y proteger la investigación y explotación de las minas de este fósil, á cuyo fin les pedí las noticias convenientes. = De las contestaciones recibidas hasta el día, aparece: que en el término de la villa de Belmez existen dos abandonadas, las cuales se siguieron hace 40 años bajo la dirección del Real establecimiento de minas de Almadén, cuyas minas surtieron aquellos hornos. = En el collado del veneruelo, término de Obejo, segun el analisis hecho por personas inteligentes, se encuentran señales nada equívocas de la existencia de un criadero de este mineral, y aun por algunos vecinos se empezaron años hace escavaciones, que como dirigidas sin inteligencia no tuvieron el éxito que se prometían. = Tanto las que se designan abandonadas en el término de Belmez como en el criadero de Obejo, se hallan en apacibles terrenos; y por lo mismo, conseguida la reparación de sus entradas, que se hallan destruidas, es muy fácil dar principio á la extracción del mineral, y llevarlo al cargadero que se elija en los caminos que conducen desde esta capital á los espresados pueblos. = Las personas que quisieren emplear con conocida utilidad sus capitales, tienen en esta noticia los medios de verificarlo, haciendo las correspondientes denuncias; contando ademas con la protección que les dispensará el gobierno de la Reina Ntra. Sra., y con la cooperación de esta subdelegación, dispuesta á allanar cualesquiera obstáculo que pudiera presentarse. Córdoba 24 de abril de 1834. = Juan Antonio Delgado.

CIUDAD-REAL, 30 de abril. = Comandancia general de la Mancha. = En el día de hoy, y hora de las nueve de su mañana, ha sido pasado por las armas José Gonzalez (a) Pepon, vecino de Villamayor de Calatrava, en esta capital por haber sido uno de los que levantaron el grito de rebelion en contra de los imprescriptibles derechos de nuestra adorada Soberana; y sus tres asociados Manuel Muñoz, Laureano Sanchez y Francisco Sanchez Ballesteros han sido destinados, los dos primeros á los cuerpos existentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas por el tiempo de seis años, y el segundo por cuatro años de presidio en uno de los de Africa.

Con fecha 25 del presente el comandante de escuadron D. José Besieres me comunicó que una partida de su mando, enviada á la una de la noche á cercar la isla de las Cañas por noticias que tenía de hallarse en ella algunos facciosos, mató á uno de los cabecillas del Locho, llamado Miguel Nuñez de Arenas, por haberse defendido con armas de fuego, y haber preso á otro cabecilla nominado D. Santiago Rodriguez (a) Rompe, que no pudiendo hacer uso de su trabuco, cargado de once postas y dos balas, por haberlo abandonado en la fuga, fue trasladado á la villa de Daimiel; y precedida la correspondiente sumaria, sufrió la última pena á las cinco de la tarde del veinte y cuatro en las tapias del convento del Carmen en presencia de los RR. PP. que han tenido desde el principio uno en la facción.

Temblad ilusos, ved el fin deplorable que tienen los

que con alevosa mano intentaban clavar el puñal en el seno de la amada patria, alzando el grito contra la mejor de las Reinas. Escarmentad por tan funestos cuadros, y conocec de una vez, que los infiecos que os alucinan, impulsándoos á dejar vuestras desgraciadas familias sumidas en el llanto y miseria, se quedan pacíficos en sus hogares, y miran con indiferencia mas que estoica el fin de las víctimas que han sacrificado. Aborreced á monstruos semejantes y no escuchad mas gritos que los de lealtad y obediencia á la Reina Doña Isabel II y su augusta madre la Regenta Gobernadora.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 26 de abril de 1834. = El Comandante general. = Juan Antonio Barutell. = Sres. justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Idem. = Subdelegación principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El alcalde mayor de la villa de Mestanza con fecha de 27 del corriente me dice lo que sigue:

En la mañana de este día y sitio del Cerro del Piruétano, ha sido preso por mí en persona el segundo comandante de la gavilla del foragido Barba D. Juan Díez Rodero, uno de los que últimamente acompañaban á aquel, y ha sido conducido á Mestanza con la seguridad correspondiente.

Un poco antes fue tambien aprehendido José Manzanares (a) el Sastre, vecino de Ballesteros, el que es custodiado por la partida de provinciales de Sevilla. Y por lo que respecta al gefe principal de los revolucionarios permanece oculto en el monte, aunque sin esperanzas de salvarse, puesto se halla cercado por todas partes, herido y desfallecido. En la noche anterior ha intentado evadirse por dos veces, y en una de ellas disparó con un trabuco que tiene á Juan Castellanos, urbano de los de mi mando, llevándole parte de la chaqueta, pero afortunadamente no le hirió, fue contestado y volvió á emboscarse sin que haya sido posible dar con él en todo el día, apesar de haberle buscado con el mayor teson y con el auxilio de perros de caza.

En su desesperacion conceptuo que dejará mas bien morir de hambre y de cansancio que rendirse, y que es probable que suceda una de ambas cosas, pues estoy resuelto á no descansar un solo instante en la persecucion que sufre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto de la antigua á 27 de abril de 1834. = Joaquín de Palma y Vinuesa.

Lo que anuncio al público para su conocimiento y satisfaccion.

Idem. = Subdelegación principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El alcalde mayor de Mestanza con fecha 28 del actual y á las once de su mañana me dice lo que copio:

"Viva nuestra amada Reina Doña Isabel II. El famoso Barba ha sido muerto en este sitio de Jaudulilla, donde me encuentro, por tres de mis urbanos cuando ya se habian retirado desesperanzados de encontrarlo los vecinos de Puencaliente y la partida de provinciales de Sevilla. Daré á V. S. los detalles de la ocurrencia con la recomendación de las personas que me han acompañado en los diez dias de la persecucion del referido y su gavilla por breñas y montes los mas intrincados."

Ilusos, ved vuestro inevitable fin. La muerte y la infamia. Los decididos amantes de Isabel II no descansarán ni depondrán las armas hasta exterminar á sus enemigos. Cargados de ignominia y de remordimientos perecen los indignos cabecillas en sus mismas guaridas que creian impenetrables, y el corto tiempo que á su abrigo conservan la existencia odiosa, privados de todos los recursos, desnudos y hambrientos, se ven reducidos á una condicion peor que la de las mismas fieras. Escarmentad de una vez, pueblos, no os dejéis mas arrastrar por esos infames que os conducen al precipicio, que provocan sobre ellos y sobre vosotros el rigor de la justicia, y os abandonan á la muerte huyendo vergonzosamente á la vista sola de los leales. Detestadlos, descubridlos vosotros mismos. Ellos son vuestros mas encarnizados contrarios. ¡Ay de aquel á quien tantos escarmientos no sean bastantes á contenerlo! Loor al digno regente de la villa de Mestanza. Se ha cubierto de una gloria que no se marchitará; se ha hecho acreedor á las consideraciones de todos los buenos porque ha purgado esta provincia de un monstruo que tantos daños ha causado, repartiendo por todas partes la alarma y la consternacion. Infatigable é inflamado de su amor al trono de nuestra Reina, no ha perdonado medio hasta cortar de raíz el mal para que no pueda volver á reproducirse. Misericordias, osasteis pisar el suelo de la lealtad, y cayó de repente sobre vuestras cabezas el rayo que debía consumirlos. Yo tengo la mayor satisfaccion en elogiar á esta autoridad digna, y publicar un hecho que tanto la honra para su satisfaccion, y que el precio publicó la indemnidad de sus fatigas.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 29 de abril de 1834. = Diego Medrano.

Idem, 2 de mayo. = Juzgado militar de la comandancia general de la Mancha. = En el día 29 del pasado fue fusilado por la espalda en la ciudad de Almagro Pedro Sanchez Barba (alias) Mantecas, acusado y comprobado del delito en facción de reincidencia, habiendo sido indultado la primera: asimismo fueron sentenciados por seis años á las armas José Pero Mellado, Pedro Lopez, Francisco de la Cierva y Julian Sanchez, debiendo pasar á hacer su servicio á Filipinas, y José Ramos á uno en los presidios de Africa por igual tiempo; cuya sentencia de muerte se ejecutó en la plaza real y sitio llamado la Glorieta. = El juez fiscal, Juan Marfil,

TOLEDO, 5 de mayo. = Parte oficial. = D. Joaquín Martínez Zagarriga, benemérito á la patria en grado heroico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, teniente coronel de infantería y fiscal de la comision militar ejecutiva y permanente de Castilla la Nueva, nombrado de real orden para la formacion de la causa en averiguacion de los autores y cómplices en la facción estallada en esta provincia en diciembre: = Habiéndose ausentado de sus respectivos dominios D. Deogracias de Urda, clérigo manguero de esta santa iglesia; D. Francisco García Ramirez, abogado de los reales consejos; el escelentísimo señor D. Antonio Gonzalez Moreno, ex-teniente general de los reales ejércitos; el teniente coronel graduado D. Fernando Fulgoso, capitán ilimitado del primer regimiento de la guardia real de infantería; D. Ramon Rodriguez Cano (a) Diosa, ex-capitan de Voluntarios realistas, y alférez ilimitado; D. Francisco Guerrero (a) Nana, alférez pensionista; D. Francisco María (a) Chaleco, alférez pensionista y estanquero de Yébenes; D. Aniceto Izquierdo, hijo del administrador de las monjas de Santa Fe de esta ciudad; Gerónimo Galan, conocido por hijo de Paco el tonto; el comandante de los ex-Voluntarios realistas de caballería de Ciudad-Real; Vicente Ramirez, Benito Moreno, Higinio Mora y Angel Mora, á quienes estoy procesando como comprendidos en dicha causa de rebelion: usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los espresados reos, para que en el término de tercer día al de la publicacion de éste en el Boletín oficial de la provincia, que por último les señalo, se presenten en la real cárcel de esta ciudad á dar sus descargos, pues de no verificarlo serán sentenciados en rebeldía. Dado en Toledo á 3 de mayo de 1834. = Joaquín Martínez. = Por su mandado, Ignacio Martí Segura, secretario.

PRECIOS DE FRUTOS.

Granada, 29 abril. = Trigo de 37 á 43 rs. = Cebada de 21 á 24. = Habas de 42 á 43. = Garbanzos de 58 á 60. = Habichuelas de 64 á 67. = Alazor de 20 á 21. = Veros á 33.
Málaga, 30 abril. = Trigo 40 á 43 rs. = Cebada 25 á 26. = Aceite á 26 1/3.
Córdoba, 30 abril. = Trigo 40 á 43 rs. = Cebada 28 á 32. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 36.
Zaragoza, 26 abril. = Trigo 14 á 16 rs. = Cebada á 9. = Aceite 44.
Madrid, 4 mayo. = Trigo 40 á 47 1/2. = Cebada 25 á 26. = Algarroba 36 á 37.

FONDOS PUBLICOS.

BOLESA DE MADRID, 5 mayo. = Inscripciones en el gran libro al 5 por 100. = Titulos al portador de 5 por 100: 58 1/2 al contado: 60 1/4 y 61 á var. f. vol. y firme: 60 3/4 y 61 3/4 á id., id. á prima de 2 y 1 1/2 por 100. = Inscripciones en el gran libro á 4 por 100: 54 3/4 á 60 d. f. 6 vol.: 51 á 43 id., id. sin el presente trimestre. = Titulos al portador del 4 por 100: 55 1/2 y 55 al contado: 54 1/2, 3/4, 55, 3/4, 1/4, 1/2, 56, 55 5/8, 1/2, 1/4, 56, 1/2, 55 7/8, 3/4, 1/2 y 1/4, á var. f. vol. y firme: 56, 1/2, 1/4 y 56 á var. f. vol. y firme á prima de 3/4, 1, 1 1/4 y 1 1/2 por 100. = Vales reales no consolidados: 15 3/4 al contado: 15 15/16 y 15 3/4 á var. f. 6 vol. = Deuda negociable de 5 por 100 á papel: 00. = Deuda sin interes: 7 9/16 y 7 1/4 á var. f. 6 vol. = Acciones del banco español: 00.
Cambios. = Londres á 90 dias 37 5/8; París id. 16. 1.; Alicante 1/2 d.; Barcelona á ps. 3/4 b.; Bilbao 1/2 d.; Cadiz 3/4 á 1/2 b.; Coruña 3/4 d.; Granada 1/4 id.; Málaga par; Santander 1/4 b.; Santiago 3/4 d.; Sevilla par; Valencia id.; Zaragoza 3/4 d.; Descuento de letras á 4 por 100 al año.

ANUNCIO.

A la villa de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, se ha concedido por la superioridad un mercado todos los domingos, y una feria anual el día de san Isidro, 15 del corriente, lo que se avisa al público para su inteligencia, advirtiéndose que se ha pedido la libertad de derechos por espacio de tres años, y si se concede será á beneficio de los interesados.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche, se ejecutará el drama histórico, en prosa, en cinco actos, de D. Francisco Martínez de la Rosa, titulado la Conjuración de Venecia; año de 1310.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche, I Capuleti ed i Montechi, ópera trágica en tres actos, del maestro Bellini, en la que se presentará la Sra. Judith Grisi, primera dama de la compañía, á desempeñar la parte de Romeo, espresamente escrita para ella. Al tercer acto del spartito de Bellini, se sustituirá el de Romeo y Julieta de Vacca, en el cual reconocen generalmente los inteligentes mas espresion dramática. Esta sustitucion introducida por primera vez en París hace dos años, por la Sra. Grisi, y adoptada posteriormente por la Sra. Mallibrán-García, ha merecido unanimemente aplausos en los principales teatros italianos; por lo que ha creído deberla consentir la Empresa en obsequio del público de Madrid, no menos culto que el de las demas capitales de la Europa fitarmónica. Actores: Sras. Grisi, y Edwige. Sres. Alexandre, Galdon, Salas, y Coristas.

Aviso. Los palcos, lunetas principales, sillones y delanteras de palcos se cobran de subida; los demas asientos del teatro quedan á los mismos precios que en las funciones diarias.

MADRID: IMPRENTA DE DON TOMÁS JORDAN.